Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			14	08	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaría de Salud y Bienestar Social			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Contratación Directa			
TIPO DE CONTRATO		Prestación de servicios profesionales.			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN LA FORMACIÓN CULTURAL, DE LAS AREAS DE DANZA FOLCLORICA Y MODERNA, DIRIGIDA A NIÑAS, NIÑOS, JOVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.			
PRESUPUESTO		DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($12.226.666,67).			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
NÚMERO DEL CDP		00412 del 10 de Julio de 2026			
PLAZO		CIENTO TREINTA Y DOS (132) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.			
CÓDIGO BPIN		202500000002378 – Fortalecimiento de la riqueza artística, creativa y cultural para enriquecer la vida comunitaria y promover la identidad local en el municipio de Angelópolis.			
CÓDIGO UNSPSC		86131500 Bellas artes 86131600 Música y Drama 93141700 Cultura			
SUPERVISOR		Secretario de Salud y Bienestar Social			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-066-2026

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

l Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales, legales y administrativas que le corresponden como entidad territorial, ha identificado la necesidad de fortalecer y garantizar la continuidad de los procesos de formación artística y cultural en las áreas de danza folclórica y danza moderna, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores del municipio, mediante acciones pedagógicas, formativas, recreativas y de integración que permitan ampliar las oportunidades de acceso de la comunidad a las manifestaciones artísticas y culturales.

La necesidad que pretende satisfacerse mediante la contratación no se limita a la realización aislada de actividades recreativas o presentaciones artísticas. Por el contrario, responde a la necesidad institucional de desarrollar un proceso formativo organizado y continuo, que permita orientar a los diferentes grupos poblacionales en el aprendizaje, práctica y apropiación de expresiones dancísticas, fortalecer capacidades y habilidades individuales y colectivas,

promover la utilización adecuada del tiempo libre, incentivar la participación comunitaria y generar escenarios de integración social e intergeneracional.

Esta intervención encuentra fundamento inicial en el artículo 2 de la Constitución Política, conforme al cual constituyen fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Desde esta perspectiva, la actuación municipal en materia cultural constituye un instrumento para materializar dichos fines mediante acciones que amplíen las posibilidades de participación, formación, integración y desarrollo de las personas y comunidades.

De manera específica, el artículo 70 de la Constitución establece el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, incluyendo expresamente la enseñanza artística como uno de los mecanismos para alcanzar dicho propósito. A su vez, el artículo 311 asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la responsabilidad de promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Por consiguiente, la promoción de espacios municipales de formación artística no constituye una actividad ajena o accesoria a las competencias territoriales, sino una actuación directamente vinculada con las finalidades constitucionalmente atribuidas al nivel municipal.

El fundamento constitucional adquiere especial relevancia frente a la población infantil y adolescente. El artículo 44 de la Constitución reconoce, entre los derechos fundamentales de los niños, la educación, la cultura y la recreación, mientras que el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 reconoce expresamente a niños, niñas y adolescentes el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a la participación en la vida cultural y en las artes. En tal sentido, disponer de procesos de formación artística accesibles desde el ámbito municipal constituye una medida concreta encaminada a generar entornos protectores, participativos y formativos para esta población.

La intervención también posee una dimensión particularmente relevante respecto de las personas mayores. El artículo 46 de la Constitución impone al Estado, la sociedad y la familia el deber de concurrir para su protección y asistencia y de promover su integración a la vida activa y comunitaria. En desarrollo de este mandato, la Ley 1251 de 2008 establece disposiciones orientadas a la protección, promoción y defensa de sus derechos y a propiciar condiciones que permitan su participación activa dentro de la sociedad. En este contexto, los procesos culturales y dancísticos constituyen escenarios adecuados para favorecer la participación, la integración comunitaria, la interacción social, el aprovechamiento activo del tiempo libre y el reconocimiento de las personas mayores como integrantes activos de la comunidad.

A lo anterior se suma el mandato específico contenido en la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y sus modificaciones, cuya regulación resulta especialmente pertinente para justificar la presente contratación. El artículo 17 dispone que el Estado, a través de las autoridades culturales y de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus

expresiones como elementos de diálogo, intercambio, participación y construcción de convivencia pacífica. A su vez, el artículo 18 contempla expresamente los talleres de formación artística, las artes escénicas y las expresiones culturales tradicionales, entre ellas el folclor, dentro de los instrumentos y manifestaciones que pueden ser objeto de promoción y fortalecimiento por parte del Estado y de las entidades territoriales. La relación entre esta disposición y el objeto contractual proyectado es, por tanto, directa y material.

La misma Ley General de Cultura dispone como principio que el Estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, así como garantizar el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en condiciones de igualdad, contemplando un tratamiento especial para la infancia, la juventud, las personas mayores y los sectores sociales que requieran mayor atención. Igualmente, reconoce que los recursos públicos destinados a actividades culturales tienen, para efectos legales, carácter de gasto público social, aspecto que reafirma la relación existente entre inversión cultural, bienestar colectivo y desarrollo humano.

En el ámbito específicamente municipal, la Ley 136 de 1994, modificada entre otras disposiciones por la Ley 1551 de 2012, concibe al municipio como la entidad territorial cuya finalidad comprende el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y le atribuye responsabilidades relacionadas con el desarrollo de su territorio, la participación de la comunidad y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Estas competencias deben materializarse a través de intervenciones concretas y acordes con las condiciones y necesidades de cada territorio, dentro de las disponibilidades presupuestales y de las metas incorporadas en los instrumentos municipales de planeación.

En desarrollo de esas responsabilidades, el Municipio de Angelópolis ha identificado la conveniencia de mantener y fortalecer una oferta cultural que permita atender simultáneamente diferentes ciclos de vida y que no concentre el acceso a las expresiones artísticas exclusivamente en determinados sectores o edades. La formación en danza constituye, en este contexto, una alternativa con capacidad de convocatoria transversal, pues puede adaptarse pedagógicamente a niñas, niños, jóvenes, adultos y personas mayores y permite desarrollar procesos diferenciados de acuerdo con las capacidades, características y expectativas de cada grupo.

Particular importancia reviste la danza folclórica, en cuanto permite promover el conocimiento, reconocimiento, transmisión y apropiación de expresiones tradicionales y referentes culturales, fortaleciendo los procesos de identidad, memoria colectiva y pertenencia territorial. Su enseñanza permite que las nuevas generaciones conozcan manifestaciones culturales propias del contexto regional y nacional y que estas puedan transmitirse entre generaciones, evitando que las actividades culturales municipales se reduzcan a eventos ocasionales sin procesos previos de apropiación y formación.

De manera complementaria, la danza moderna permite ampliar la oferta institucional hacia lenguajes y expresiones contemporáneas que resultan especialmente atractivas para niños,

adolescentes y jóvenes, generando alternativas culturales para el aprovechamiento del tiempo libre y facilitando su vinculación a espacios colectivos organizados. La coexistencia de expresiones tradicionales y modernas permite, además, desarrollar una oferta cultural más plural, incluyente y coherente con la diversidad de intereses de la población.

De esta manera, el proceso formativo proyectado cumple una doble finalidad: preservar, transmitir y valorar expresiones culturales tradicionales y, simultáneamente, facilitar el acceso de la comunidad a nuevas manifestaciones artísticas, evitando concebir la política cultural municipal de manera estática y permitiendo que responda tanto a la identidad territorial como a las dinámicas culturales contemporáneas.

Desde una perspectiva social y comunitaria, la formación en danza permite generar espacios de encuentro alrededor de objetivos comunes, favorecer la participación de diferentes generaciones, fortalecer habilidades de trabajo colectivo, disciplina, coordinación y expresión corporal y consolidar escenarios de integración comunitaria. Sin atribuirle efectos médicos o terapéuticos que excederían la naturaleza del objeto contractual, resulta razonable considerar la actividad artística y corporal como un mecanismo que contribuye al bienestar, la participación, la interacción social y el aprovechamiento constructivo del tiempo libre.

La necesidad adquiere igualmente una dimensión territorial. Las condiciones de dispersión de la población y las dificultades que pueden enfrentar habitantes de sectores rurales para desplazarse regularmente hacia la cabecera municipal hacen necesario que la Administración oriente su oferta institucional procurando criterios de accesibilidad, inclusión y equidad territorial, de acuerdo con la programación que defina la dependencia y las posibilidades operativas del contrato. El lugar de residencia no debe convertirse, en la medida de las capacidades institucionales existentes, en una barrera injustificada para acceder a los procesos municipales de formación artística.

En consecuencia, la necesidad institucional comprende no solamente disponer de una persona que imparta clases, sino contar con un apoyo que permita desarrollar metodológicamente el proceso de formación: preparación y desarrollo de jornadas o sesiones; orientación de los grupos conforme a sus edades y características; enseñanza progresiva de técnicas, rutinas y expresiones dancísticas; acompañamiento de ensayos; fortalecimiento de procesos de montaje cuando sean requeridos; preparación de los participantes para actividades culturales e institucionales que determine la Administración dentro del alcance contractual; promoción de la participación; y seguimiento de las actividades realizadas y de la población beneficiada. Todo ello deberá desarrollarse de acuerdo con el objeto, las obligaciones contractuales, las orientaciones de coordinación de la supervisión y la autonomía propia del contratista.

La contratación resulta asimismo necesaria desde el punto de vista de la capacidad institucional disponible. La ejecución de procesos continuos de formación en danza requiere conocimientos, experiencia, habilidades pedagógicas y disponibilidad operativa específicamente orientadas al desarrollo de actividades dancísticas, cuya atención no puede

garantizarse adecuadamente con el personal de planta disponible para la ejecución ordinaria de las funciones de la dependencia. La necesidad contractual surge, entonces, de una insuficiencia objetiva de capacidad para ejecutar directamente y con la continuidad requerida el componente específico de formación cultural que se pretende desarrollar.

Lo anterior permite acudir, cuando se encuentren acreditados los presupuestos legales correspondientes, al contrato de prestación de servicios regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, aplicable a actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando estas no puedan ser desarrolladas con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La norma dispone igualmente que tales contratos se celebran por el término estrictamente indispensable y no generan, por sí mismos, relación laboral ni prestaciones sociales.

Tratándose específicamente de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite a la entidad estatal contratar directamente a la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de su idoneidad o experiencia relacionada y proporcional con el servicio requerido. Por ello, la selección deberá sustentarse en la correspondencia entre las condiciones acreditadas por el futuro contratista y las actividades de formación cultural y dancística que serán objeto de ejecución.

La contratación proyectada no pretende suplir de manera permanente cargos de la planta de personal, crear relaciones de subordinación ni trasladar al contratista el ejercicio de funciones públicas reservadas a servidores públicos. Su finalidad consiste en complementar temporalmente la capacidad operativa de la Administración para ejecutar un componente concreto de sus programas y metas culturales, conservando el contratista la autonomía propia de esta modalidad contractual y ejerciendo la supervisión únicamente las facultades de seguimiento, coordinación y verificación necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas.

Existe, por tanto, una relación de necesidad, idoneidad y proporcionalidad entre el problema identificado y la solución contractual propuesta. La necesidad consiste en garantizar la ejecución y continuidad de procesos de formación cultural; el medio escogido corresponde a la vinculación temporal de una persona con conocimientos y experiencia pertinentes para desarrollar la formación en danza; y el resultado esperado se traduce en una mayor capacidad institucional para atender a la comunidad mediante actividades previamente programadas y verificables durante el plazo contractual.

La contratación guarda igualmente correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Unidos por el Cambio”, en la medida en que contribuye al cumplimiento de las metas e intervenciones relacionadas con la promoción cultural y el fortalecimiento de las oportunidades de participación de la comunidad. En consecuencia, el contrato no constituye una actividad aislada ni responde exclusivamente a una conveniencia coyuntural, sino que

actúa como instrumento de ejecución de la planeación municipal y de materialización de las competencias asignadas a la entidad territorial.

Desde el punto de vista de sus resultados, se espera que la ejecución contractual permita ampliar y mantener la participación de la población en procesos de formación cultural; ofrecer espacios diferenciados para diversos grupos etarios; fortalecer la práctica de la danza folclórica y moderna; fomentar el reconocimiento de las expresiones tradicionales; promover alternativas para el uso constructivo del tiempo libre; facilitar la integración entre participantes; apoyar la preparación de actividades culturales municipales; y fortalecer la presencia institucional en la promoción de los derechos culturales de la comunidad.

Igualmente, la ejecución deberá permitir a la Administración contar con información y evidencias que posibiliten realizar seguimiento efectivo al proceso, tales como programación de actividades, identificación o caracterización básica de los grupos atendidos cuando corresponda, registros de asistencia, evidencias de las jornadas desarrolladas, seguimiento a los procesos formativos y demás soportes que permitan verificar que los recursos públicos destinados al contrato se traducen efectivamente en actividades relacionadas con el objeto y en beneficio de la población destinataria.

En este sentido, la contratación no se justifica únicamente por la existencia abstracta de competencias legales en materia cultural. Su fundamento radica en una necesidad pública concreta: disponer durante el plazo contractual de capacidad suficiente para desarrollar de manera organizada, continua y verificable los procesos de formación en danza folclórica y moderna que la Administración Municipal ha previsto para su población, sin contar dentro de su estructura actual con recurso humano suficiente para atender directamente dicho componente.

La ausencia de este apoyo implicaría reducir la capacidad institucional para ejecutar las actividades proyectadas, afectar la continuidad de los procesos de formación, limitar las oportunidades de participación de los diferentes grupos poblacionales y dificultar el cumplimiento oportuno de las metas municipales relacionadas con promoción y formación cultural. La contratación constituye, por ello, un instrumento razonable y directamente relacionado con la satisfacción de la necesidad identificada.

En consecuencia, el Municipio de Angelópolis considera necesaria, conveniente y jurídicamente procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar a la Secretaría de Salud y Bienestar Social en el desarrollo de procesos de formación cultural en danza folclórica y moderna dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores del municipio. Su ejecución permitirá fortalecer la capacidad institucional, ampliar las oportunidades de acceso y participación cultural, promover la convivencia y la integración comunitaria, contribuir a la transmisión de expresiones culturales tradicionales y desarrollar las metas previstas en la planeación municipal.

La inversión proyectada se orienta así a una finalidad pública plenamente identificable y susceptible de seguimiento, asociada al desarrollo humano y comunitario y al cumplimiento de los deberes del municipio en materia de promoción cultural. Con ella, la Administración Municipal busca que la cultura sea materializada mediante procesos efectivos de formación, participación e inclusión, garantizando que la acción pública trascienda la realización de eventos ocasionales y se traduzca en oportunidades reales de aprendizaje, creación, expresión artística y encuentro comunitario para los habitantes de Angelópolis.

2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN LA FORMACIÓN CULTURAL, DE LAS ÁREAS DE DANZA FOLCLÓRICA Y MODERNA, DIRIGIDA A NIÑAS, NIÑOS, JOVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
86131500	13	15	00	Bellas Artes
86131600	13	16	00	Música y drama
93141700	14	17	00	Cultura

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	“Unidos por el cambio”
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: UNIDOS POR ANGELÓPOLIS SOCIAL, EQUITATIVO Y DIVERSO
SECTOR	CULTURA
PROGRAMA	Programa 6: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.
PRODUCTO	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural
BPIM	202500000002378 – Fortalecimiento de la riqueza artística, creativa y cultural para enriquecer la vida comunitaria y promover la identidad local en el municipio de Angelópolis.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contractual comprende la prestación de servicios de apoyo a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis para el fortalecimiento, promoción y desarrollo de los procesos de formación cultural en las áreas de danza folclórica y danza moderna, dirigidos a niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores del municipio, contribuyendo al acceso efectivo de la comunidad a espacios de participación artística, aprovechamiento adecuado del tiempo libre, integración social y fortalecimiento de la identidad cultural local.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista brindará acompañamiento a las actividades y estrategias institucionales orientadas al fomento de la cultura, mediante la planeación, organización, coordinación y ejecución de procesos de formación artística y cultural que permitan fortalecer las habilidades, capacidades y expresiones corporales de los participantes, promoviendo el reconocimiento y la conservación de las tradiciones culturales propias del territorio, así como la incorporación de nuevas manifestaciones artísticas que favorezcan el desarrollo integral de la población beneficiaria.

El alcance incluye la realización de actividades de formación, práctica, integración comunitaria, expresión artística y participación cultural, tanto en la zona urbana como rural del municipio, procurando la inclusión de los diferentes grupos poblacionales y garantizando condiciones de acceso equitativo a la oferta cultural institucional.

De igual manera, comprende el apoyo en la organización y desarrollo de muestras culturales, encuentros comunitarios, espacios de intercambio artístico, actividades de promoción cultural y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento de los procesos culturales liderados por la Administración Municipal, en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas orientados a la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

El contratista deberá generar los soportes técnicos, registros, evidencias e informes que permitan verificar el cumplimiento de las actividades desarrolladas, los avances obtenidos y el impacto de las acciones ejecutadas, suministrando oportunamente la información requerida por la supervisión para efectos de seguimiento, control y evaluación contractual.

Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas con plena autonomía técnica y administrativa por parte del contratista, sin que exista subordinación o vínculo laboral alguno

con la entidad contratante, limitándose su actuación al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual y durante el término establecido para su ejecución.

2.5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.

b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.

c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.

d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.

e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.

f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.

g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.

k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.

l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.
a) Apoyar a la Secretaría de Salud y Bienestar Social mediante la prestación de servicios personales que permitan fortalecer los procesos de formación artística en el área de danza en el municipio de Angelópolis.
b) Realizar un diagnóstico participativo de intereses y habilidades en danza.
c) Adelantar ciclos formativos en danza tradicional y contemporánea.
d) Llevar a cabo talleres de creación coreográfica colectiva.
e) Realizar muestras artísticas comunitarias.
f) Realizar encuentros intergeneracionales denominados “Memorias que se bailan”.
g) Realizar la socialización final y elaborar el informe de experiencia exitosa.
h) Presentar los informes de las actividades mensuales en los formatos establecidos por la entidad, con sus respectivas evidencias.
i) Suministrar oportunamente la información y documentación requerida por la supervisión para el seguimiento, verificación y control de la ejecución contractual.
j) Apoyar el desarrollo de actividades, eventos y estrategias institucionales relacionadas con los procesos de formación cultural y artística objeto del contrato, cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.
k) Desarrollar las actividades complementarias que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con este y contribuyan al cumplimiento de los resultados previstos.

2.5.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:
a) Expedir el respectivo certificad de registro y compromiso presupuestal.
b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual
f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de ciento treinta y dos (132) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

2.5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un funcionario público designado por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidor público encargado de verificar la correcta ejecución del contrato.

El Supervisor tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, el Supervisor deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisión ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.5.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

2.5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.5.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

2.5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.5.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, concretamente en el área de formación cultural, cuyo objeto se justifica plenamente en la normativa vigente y en la necesidad institucional de contar con una persona idónea y con experiencia relacionada para

apoyar el desarrollo de procesos de formación en danza folclórica y moderna, actividad que no puede ser atendida suficientemente con el personal de planta disponible.

Esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que establece: “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, esta disposición señala que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente necesario. Esto significa que la prestación del servicio profesional debe circunscribirse a una necesidad concreta, temporal, especializada y sin que exista relación de subordinación entre el contratista y la entidad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-154 de 1997, en la que indicó: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste

quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00(38258), señaló que "el contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral".

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, constituyéndose en un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad institucional específica que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio. Todo lo anterior se desarrolla en atención a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad administrativa, conforme lo ordena el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor total del contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($12.226.666,67).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se

deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00412 del día 10 del mes de julio de 2026 rubro 2.3.2.02.02.009, expedido por la Secretaría de Hacienda, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. **ANÁLISIS DE COSTOS**

ANÁLISIS DE COSTOS			
Duración del contrato: CIENTO TREINTA Y DOS (132) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.			
Producto	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor Unitario**
Honorarios	1	Dia	$ 93.333
Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique.			$ 2.800.000
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			
Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis		
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:			
Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios profesionales, más el porcentaje que corresponda por riesgos profesionales. Asumidos por el contratista.		
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Impuesto del valor agregado (IVA)2.800.000	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.		
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			**$ 12.226.666,67**

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Con el propósito de identificar el comportamiento histórico de la contratación y contar con elementos objetivos para determinar el valor estimado del presente contrato, el Municipio de Angelópolis realizó la revisión de los contratos celebrados en vigencias anteriores relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos de formación cultural y artística en el área de danza.

Las contrataciones previas del Municipio de Angelópolis de bienes o servicios similares han sido:

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
CPS-052-2024	$21.500.000	5 meses y 10 días	5,5	$3.900.000
CPS-010-2024	$23.400.000	5 meses y 10 días	5,3	$3.900.000
CD-027-2023	$30.000.000	8 meses	8	$3.750.000
CD-035-2023	$22.800.000	8 meses	8	$2.850.000
CD-026-2022	$26.249.995	10 meses y quince días	10,5	$2.500.000
CPS-059-2025	$16.800.000	6 meses	6	$ 2.800.000

El análisis de los contratos comparables arroja los siguientes resultados:

- Promedio mensual aproximado: $3.283.333
- Mediana mensual aproximada: $3.300.000

Con base en estos datos, se evidencia que el valor promedio de honorarios de contratos similares es superior al ofertado por el municipio ($2.800.000).

Por lo tanto, fijar el honorario en $2.800.000 mensuales resulta plenamente justificado, ya que:

- El valor de $2.800.000 se encuentra dentro del rango de los contratos analizados, siendo inferior al promedio, lo cual garantiza que la contratación cumpla con las exigencias mínimas normativas y con criterios de razonabilidad frente al mercado.
- Se asegura así que el profesional contratado perciba una remuneración adecuada a la complejidad de las funciones, la especialidad técnica requerida y la cobertura poblacional amplia (niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores en zonas urbanas y rurales).

4.2. FORMA DE PAGO.

El valor total del presente contrato es de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($12.226.666,67), suma que será reconocida a título de honorarios y pagada en

mensualidades de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00), o por el valor proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado, de la siguiente manera:

i. Primer pago parcial: por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.586.666,67), correspondiente al período comprendido entre el 15 y el 31 de agosto de 2026, equivalente a diecisiete (17) días de ejecución.
ii. Tres (3) pagos mensuales vencidos: cada uno por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, para un valor total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000,00).
iii. Pago final: por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.240.000,00), correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 24 de diciembre de 2026, equivalente a veinticuatro (24) días de ejecución.

Para los períodos en los cuales los servicios se presten por un término inferior a una mensualidad completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia un valor diario de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($93.333,33), resultante de dividir el valor mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00) entre treinta (30) días. Para efectos de la liquidación definitiva de cada período se aplicará la operación matemática correspondiente, efectuando el redondeo únicamente sobre el valor total a pagar, con el propósito de evitar diferencias derivadas del manejo de decimales.

Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales correspondientes, presentación del informe de actividades acompañado de las evidencias y soportes respectivos, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Todos los pagos deberán ser radicados, gestionados y tramitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Municipio de Angelópolis y las funcionalidades habilitadas en dicha plataforma. Para tal efecto, el contratista deberá cargar oportunamente en SECOP II, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de actividades correspondiente al período objeto de cobro, acompañado de las evidencias y soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) Factura electrónica, cuando exista obligación legal de expedirla, o cuenta de cobro, según corresponda.
c) Planilla o comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, correspondiente al período objeto de cobro y liquidada sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable.

d) Los demás documentos contables, tributarios, presupuestales o administrativos que sean exigidos por la Entidad para el trámite del pago.

El supervisor verificará en SECOP II la ejecución efectiva de las obligaciones, la documentación presentada y la correspondencia entre las actividades reportadas y el objeto contractual, y realizará las actuaciones de aprobación que correspondan dentro de la plataforma, incluida la certificación de recibido a satisfacción cuando haya lugar a ello.

La sola radicación del cobro o el cargue de documentos en SECOP II no implica aceptación automática de las actividades ni genera por sí mismo el derecho al pago. Cuando se identifiquen documentos incompletos, inconsistencias, actividades no acreditadas, obligaciones pendientes o cualquier requerimiento de corrección, el contratista deberá efectuar la correspondiente subsanación y cargar en SECOP II los documentos corregidos o complementarios.

En estos eventos, el trámite del pago continuará únicamente una vez se encuentre completa y conforme la documentación requerida y el supervisor haya verificado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

El contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normativa vigente y sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable. La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista y, por tanto, no da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación legal, reglamentaria o laboral.

En caso de suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados, inicio posterior al inicialmente previsto o cualquier otra circunstancia que implique la ejecución parcial de un período, el valor a reconocer se liquidará proporcionalmente con fundamento en los días efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total del contrato.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al flujo de caja del Municipio, al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— cuando resulte aplicable, y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales, contables, tributarios y administrativos vigentes.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir

con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en Danza, Licenciatura en Danza, Artes Escénicas con énfasis en Danza o programas académicos afines al área de la danza, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Para acreditar este requisito, se deberán aportar los siguientes documentos:

i. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título.
ii. Copia de la tarjeta profesional vigente expedida por el órgano competente. (Si aplica)
iii. Certificación de vigencia de la tarjeta profesional o consulta en línea que permita verificar su validez al momento de la presentación de la oferta. (Si aplica)

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, conforme a los siguientes criterios:

I. **Experiencia General:** Al menos tres (3) años de experiencia contados desde la expedición del acta de grado.
II. **Experiencia Específica:** Acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos por cada experiencia relacionada:

i. Copia del contrato suscrito, en el que se evidencie el objeto y alcance de las funciones.

ii. Acta de liquidación firmada por las partes.

iii. Certificación expedida por la entidad contratante, en la que se indique el objeto del contrato, el tiempo de ejecución, la calidad en la prestación del servicio y el cumplimiento a satisfacción.

La información aportada deberá ser clara, verificable y suficiente para establecer la relación directa entre la experiencia y el objeto del contrato a celebrar. La Entidad se reserva el derecho de verificar los soportes presentados en cualquier momento del proceso.

5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- **i.** Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
- **ii.** Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
- **iii.** Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- **i.** Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- **ii.** Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
1	General	Externa	Ejecución	Operacional	Errores en la presentación de documentos requeridos para la ejecución contractual.	Retrasos en el inicio de actividades o en los trámites de pago.	Baja	Medio	100%	0%	Verificar previamente el cumplimiento de requisitos documentales y atender requerimientos de subsanación.
2	Operacional	Interna	Ejecución	Cumplimiento	Incumplimiento parcial o total de las actividades de formación cultural.	Afectación del objeto contractual y de las metas institucionales.	Baja	Alto	100%	0%	Seguimiento permanente y cumplimiento oportuno del cronograma.
3	Operacional	Interna	Selección y Ejecución	Técnico	Insuficiente experiencia o idoneidad técnica para el desarrollo de procesos formativos en danza.	Disminución de la calidad del servicio.	Baja	Medio	100%	0%	Verificación de experiencia, formación e idoneidad.
4	Operacional	Interna	Ejecución	Cumplimiento	Incumplimiento de observaciones formuladas por la supervisión.	Retrasos e incumplimientos contractuales.	Baja	Medio	100%	0%	Atender oportunamente requerimientos de supervisión.
5	Operacional	Interna	Ejecución	Administrativo	Entrega tardía de informes y soportes.	Retrasos en validación de actividades y pagos.	Media	Medio	100%	0%	Presentar informes dentro de los plazos establecidos.
6	Operacional	Externa	Ejecución	Seguridad	Accidentes durante el desarrollo de actividades culturales.	Interrupción temporal de actividades.	Baja	Medio	100%	0%	Aplicar medidas preventivas y mantener afiliación a seguridad social.
7	Operacional	Interna	Ejecución	Cumplimiento	Retrasos en la ejecución del cronograma.	Incumplimiento de metas previstas.	Media	Medio	100%	0%	Seguimiento periódico al cronograma.
8	Legal	Interna	Ejecución	Legal	Incumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.	Imposibilidad de tramitar pagos.	Baja	Alto	100%	0%	Verificación mensual de aportes.
9	Operacional	Interna	Ejecución	Operacional	Necesidad de ajustes en programación o metodología.	Reprogramación de actividades.	Media	Medio	0%	100%	Coordinación y seguimiento oportuno.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
10	Operacional	Interna	Ejecución	Operacional	Modificación de actividades institucionales relacionadas con la agenda cultural.	Ajustes operativos en la ejecución.	Media	Medio	0%	100%	Planificación y comunicación oportuna.
11	Legal	Externa	Ejecución	Legal	Cambios normativos o tributarios que afecten el contrato.	Ajustes administrativos y financieros.	Baja	Medio	0%	100%	Adoptar medidas administrativas necesarias.
12	Operacional	Interna	Ejecución	Coordinación	Falta de coordinación entre entidad, contratista y beneficiarios.	Afectación de actividades programadas.	Media	Medio	50%	50%	Mantener comunicación permanente.
13	Financiero	Interna	Ejecución	Financiero	Demoras en el trámite administrativo de pagos.	Retrasos en reconocimiento de valores contractuales.	Baja	Medio	0%	100%	Gestión oportuna de trámites administrativos.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante - el Municipio de Angelópolis- ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Angelópolis requiere la contratación de una persona natural para apoyar el fortalecimiento de los procesos de formación cultural en danza folclórica y danza moderna dirigidos a la población del municipio.

Una vez analizadas las necesidades del servicio y las funciones asignadas a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, se evidenció que la Administración Municipal no cuenta dentro de su planta de personal con un cargo cuyas funciones correspondan específicamente al desarrollo de procesos de formación artística en danza, ni con personal suficiente que pueda asumir las actividades requeridas sin afectar el cumplimiento de las demás funciones propias de la entidad.

Las actividades objeto de la presente contratación demandan conocimientos y experiencia específica en procesos de formación cultural y artística en el área de danza, orientados al fortalecimiento de las habilidades y capacidades de la población beneficiaria, así como al desarrollo de estrategias de promoción y participación cultural, competencias que no pueden ser atendidas de manera directa con los recursos humanos actualmente disponibles en la planta de personal.

En consecuencia, se hace necesario acudir a la modalidad de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y actividades orientados al fomento, promoción y acceso a la cultura, en concordancia con las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y las funciones a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

La presente contratación no genera relación laboral ni implica el desempeño de funciones permanentes de la administración, sino que corresponde al apoyo temporal requerido para atender las necesidades identificadas durante la vigencia contractual.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y los documentos que integran el expediente contractual serán gestionados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

La aprobación electrónica del contrato por parte del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y del CONTRATISTA, efectuada mediante los usuarios habilitados en SECOP II, constituye manifestación expresa de su consentimiento, aceptación integral del contenido contractual y

suscripción electrónica del contrato, sin que sea necesaria la firma manuscrita de un documento adicional.

Las actuaciones, documentos, modificaciones, informes, garantías, aprobaciones y demás soportes producidos durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán incorporarse al expediente electrónico en SECOP II, dentro de los términos legalmente establecidos. La información generada directamente mediante las funcionalidades de la plataforma se entenderá publicada con la realización de la correspondiente actuación electrónica.



SANTIAGO TOBÓN UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Santiago Tobón Upegui – Secretario de Salud y Bienestar Social.		13/08/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo – Asesor Contratación		14/08/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui - Secretario de Salud y Bienestar Social		14/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			